

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2279/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Daniela Damirón Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563923000498** por haberse garantizado el derecho de acceso a la información.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, en la que solicitó lo siguiente:

*“Del trabajador Cristian Ochoa:
Comprobante de pago CFDI
Horario de labores
área de adscripción
Funciones que realiza desde su ingreso
fecha de ingreso
cargo que ocupa*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Oficios de comisión con el informe de las actividades, pues ni va a la oficina argumentando que lo mandan de comisión a muchos lados.

Quién lo instruye para realizar comisiones fuera de su área de trabajo?

registro de entrada y salida

declaración patrimonial

información curricular y perfil profesional

cuál es la función que ha desempeñado en el jurídico

qué vínculo tiene con el Comisionado Corona, porque él dice que es su protegido y por eso entra y sale a su antojo..” SIC.

2. **Respuesta.** El **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiséis de septiembre de la presente anualidad**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2279/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** Previo a la admisión del recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio conocimiento del asunto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para que, de estimarlo procedente, ejerciera la facultad de atracción del medio de impugnación.
6. Toda vez que el INAI instruyó al órgano estatal a continuar con el trámite del recurso de revisión, el **tres de octubre de la presente anualidad**, se admitió y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **once de octubre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y
10. jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **IVAI-OF/DT/493/12/09/2023** suscrito por la Titular de Transparencia, al que adjunto los oficios **IVAI-MEMO/OIC/32/11/09/2023**, de once de septiembre de la presente anualidad, remitido por la Titular del Órgano Interno de Control Directora en mención, oficio **IVAI-MEMO/DAF/198/11/09/2023** y oficio **IVAI-MEMO/DAF/198/11/09/2023** de once de septiembre de la presente anualidad, suscritos por el Director de Administración y Finanzas, mediante los cuales proporcionaron respuesta a la solicitud de acceso del particular.
18. **Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

“La respuesta no satisface mi derecho de acceso a la información, me niegan la información. no me dicen las funciones que realiza.” SIC.
19. **Contestación del sujeto obligado.** El **once de octubre de la presente anualidad** el sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios **IVAI-**

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

OF/DT/583/10/10/2023, oficio **IVAI-MEMO/OIC/65/09/10/2023**, de nueve de octubre, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control y por último el oficio **IVAI-MEMO/DAF/300/05/10/2023**, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, todos de la presente anualidad.

20. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9 fracción VII y 15, fracciones III, VII, XII XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
26. Asimismo, parte de lo requerido es información que atiende a obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones III, VII, XII XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

III. Las facultades de cada área;

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

27. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer diversa información de un servidor público, referente a comprobante de pagos, horario de labores, área de adscripción, funciones, fecha de ingreso, puesto, oficios de comisión, declaración patrimonial e información curricular.

28. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
29. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través de las áreas que, de acuerdo a los artículos 35 y 66 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuentan con atribuciones y facultades para proporcionarla.
30. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Finanzas, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.
31. Ahora bien, el Órgano Interno de Control remitió lo solicitado relacionado a la declaración de situación patrimonial y de intereses en versión pública del trabajador en cuestión, tal y como se muestra a continuación:

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES,
DECLARACIÓN INICIAL 2023, SIMPLIFICADA
(07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 12:38:02)
VERSIÓN PÚBLICA

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

1. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S) CURISTIAN PRIMER APELLIDO OCIOA SEGUNDO APELLIDO ZARATE

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL OCIOA.NAM@OUTLOOK.COM

2. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

NIVEL LICENCIATURA ESTATUS FINALIZADO DOCUMENTO OBTENIDO TÍTULO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA UV

CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO DERECHO

FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO 12/03/2021 LUGAR DONDE SE USÓ LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN MÉXICO

3. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL

NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO ESTATAL ANSITO PÚBLICO ÓRGANO AUTÓNOMO

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÁREA DE ATRIBUCIÓN DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EMPLEO, CARGO O COMISIÓN JEFE DE LA OFICINA DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y DE VERIFICACIONES DE OFICIO

¿ESTÁ CONTRATADO POR HONORARIOS? NO NIVEL DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN JEFE DE OFICINA

ESPECIFIQUE SU FUNCIÓN PRINCIPAL SEGUIMIENTO, TRAMITE Y ORIENTACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y VERIFICACIONES DE OFICIO

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN 06/07/2023 TELÉFONO DE OFICINA 3288420270 EXTENSIÓN 311



32. Por otra parte, la Dirección de Administración y Finanzas, remitió el CFDI del trabajador debidamente testado en versión pública, tal y como se muestra en la siguiente liga electrónica proporcionada:

- <https://1drv.ms/f/s!AmuLqNuQM22ogP42nCh2ilDrtuKryA?e=Swv0F9>

Comprobante Fiscal Digital por Internet

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y		Fecha: 01/Ago/2023
RFC: IVA702274M	Reg. Pól: P541010R361	Hora: 11:38:19
Reg. Fiscal: 003 Períodos Mensales con Fines no Laborales		
Lugar de expedición: 91000 XALAPA		

1371 - CHRISTIAN OCHOA ZARATE	Ejercicio: 2023
RFC: [REDACTED]	Periodo: 16 04 Quincenal 16/Ago/2023 -31/Ago/2023
CURP: [REDACTED]	Días de Pago: 15.000
Fecha In Relación Lab: 01/Ago/2023	Fecha Pago: 31/Ago/2023
Jornada: 01 Diaria	Puesto: JEFE OFNA DENUNCIAS
NSS: [REDACTED] RAZO 60	Depto: DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Tipo salario: Fija	Salario: 782.77
Domilio Fiscal: 95170	Regimen fiscal: 605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

Percepciones				Deducciones			
Importe SAT	No.	Concepto	Total	Importe SAT	No.	Concepto	Total
	001	001 Sueldo	7,749.30	001	052	IMSS	30.63
	008	132 COMPENSACION	1,719.00	008	045	I.R. mes.	1,347.89
	038	134 AYUDA PARA PASAJES	192.13				
	038	135 PREVISION SOCIAL	90.66				
	038	136 AYUDA POR SERVICIO	198.83				
	038	137 CAPACITACION Y	300.00				
	038	138 DESPENSA	82.50				
	039	099 Ajuste al neto	0.00				
	039	030 Sube al Empleo mes	0.00				
	039	1091 Devolución Subvenciones	502.00				
	039	1092 Devolución Faltas de	2,308.00				
Total Percep. más Otros Pagos \$			13,133.52	Subtotal \$			13,133.52
				Descuentos \$			30.63
				Retenciones \$			1,347.89
				Total \$			11,755.00
				Neto del recibo \$			11,755.00

33. En cuanto a la solicitud del horario y registro de entrada y salida, el sujeto obligado se pronunció señalando que el horario laboral se encuentra establecido en los lineamientos de control de asistencia, puntualidad, permanencia y percepciones para las personas servidoras públicas, por lo que adjuntó la siguiente liga electrónica:

- <https://ivai.org.mx/l/LineamientosControldeAsistenciayManualdelSubcomiteDeAdquisiciones.pdf>.

34. Por lo que el Comisionado Ponente procedió a inspeccionarlo y se percató que lo petitionado se encuentra descrito en los capítulos I, II, III y IV de los lineamientos antes mencionados.

35. Respecto a las funciones que desempeña el trabajador, la cual es obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15, fracción III, el sujeto obligado proporcionó el link con la información solicitada y este Órgano Garante procedió a inspeccionarlo cerciorándose que contiene lo solicitado por el recurrente y que además se encuentra señalado en el Reglamento Interior.

36. Por otra parte, dando respuesta a la información curricular y perfil profesional de la persona en cuestión se procedió a verificar el link proporcionado por el sujeto obligado, ya que es obligación de transparencia de acuerdo al precepto 15, fracción XVII por medio del cual se allegó con lo solicitado.

- Link proporcionado: <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875>

37. En cuanto a la fecha de ingreso y cargo que ocupa el trabajador, el sujeto obligado se pronunció informando al recurrente que al tratarse también de una obligación de



transparencia proporciona el link electrónico para allegarse de lo petitionado en su portal institucional, tal y como se muestra a continuación:

E		F		G		H		I		K		L		M		N		O	
NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN															
Los datos básicos para establecer contacto con los																			
Tabla Campos																			
Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Domicilio oficial: Tipo de actividad (adjudicatario)	Domicilio oficial: Nombre de actividad	Domicilio oficial: Número Exterior	Domicilio oficial: Número Interior										
Jefe de Oficina de Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia	Christian	Ochoa	Zareta	Dirección de Asuntos Jurídicos	01/07/2023	Calle	Guadalupe Victoria	7	SN										

38. Sobre lo requerido relativo a los oficios de comisión e informe de actividades, la Dirección de Administración y Finanzas se pronunció remitiendo la liga electrónica para visualizar la información solicitada, señalando los pasos a seguir para visualizar los viáticos generados, tal y como se muestra a continuación.



consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#_af=jarjetaInformativa

Se encontraron 75 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del enca...	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por pa...	Importe total erogado c...	Hipervínculo a las factu...
2023	01/04/2023	30/06/2023	Asistir al evento del festiva...	Nacional	Ver detalle	265	Ver detalle
2023	01/04/2023	30/06/2023	Asistir al evento del festiva...	Nacional	Ver detalle	285	Ver detalle
2023	01/04/2023	30/06/2023	Asistir al evento del festiva...	Nacional	Ver detalle	191	Ver detalle
2023	01/04/2023	30/06/2023	Asistir a los eventos de capa...	Nacional	Ver detalle	1507	Ver detalle
2023	01/04/2023	30/06/2023	Asistir a los eventos de capa...	Nacional	Ver detalle	1457	Ver detalle
2023	01/04/2023	30/06/2023	Asistir a los eventos de capa...	Nacional	Ver detalle	2516	Ver detalle
2023	01/04/2023	30/06/2023	Trasladar a las personas ser...	Nacional	Ver detalle	594	Ver detalle
2023	01/04/2023	30/06/2023	Acudir a los ayuntamientos ...	Nacional	Ver detalle	1005	Ver detalle

39. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, contestando cada uno de los cuestionamientos del recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo petitionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la

congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

40. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es infundado y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

41. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse**⁹ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
42. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

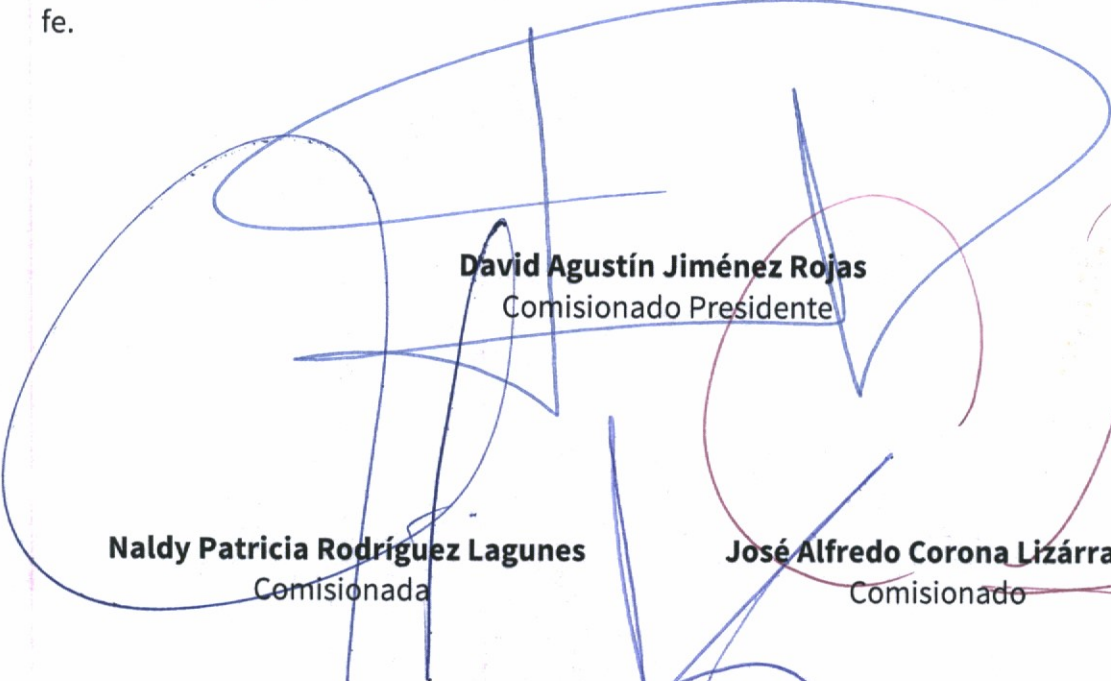
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos